

(183)



Poder Legislativo de Querétaro

OP61	12485
------	-------

21/02/25 14:09
226068-23E102T109AL21
Sistema de Control de Asuntos

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 18, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; y 13, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
2. Que en el Estado de Querétaro, toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.¹
3. Que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.²
4. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos; promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades.³

¹ Primer párrafo, artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
² Primero párrafo, artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
³ Párrafo primero del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

Lateral Autopista México-Querétaro No. 2050 | Centro Sur | C.P. 75090 | Querétaro, Qro. | Tel. 01 (442) 238 76 00 | www.fiscaliageneralqueretaro.gob.mx





ESTADO DE
QUERÉTARO



5. Que el 31 de diciembre del 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública donde se establece la coordinación y colaboración de los tres órdenes de gobierno en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el cual uno de los ejes es el fortalecimiento de la inteligencia e investigación.
6. Que el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales que esta Constitución reconoce a favor de todas las personas⁴.
7. Que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.⁵
8. Que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.⁶
9. Que es una atribución de la Fiscalía General del Estado de Querétaro formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia, seguridad, conforme a la normatividad aplicable.
10. Que es facultad del titular de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el ejercer las actividades de administración necesarias para el cumplimiento de sus fines e impulsar su modernización y desarrollo institucional.⁷

⁴ Sexto párrafo. Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

⁵ Párrafo segundo del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

⁶ Primer párrafo, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

⁷ Fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



ESTADO DE
QUERÉTARO

11. Que la Fiscalía tendrá los órganos, direcciones y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se definirán en el reglamento interior, todos los cuales estarán bajo el mando directo del Fiscal General del Estado de Querétaro.⁸
12. Que una de las funciones del Fiscal General del Estado de Querétaro es dirigir a los órganos, áreas, direcciones, unidades administrativas y personal a su cargo, para el cumplimiento de sus fines.⁹
13. Que en la doctrina se ha señalado que dentro de las normas ordinarias existen dos modelos: las de organización y las de comportamiento.; las de organización, por su objeto, se les denomina orgánicas y su objetivo primordial es la organización de los poderes públicos, de acuerdo con las normas constitucionales¹⁰.
14. Que es imperante realizar adecuaciones en la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el objetivo de adecuarse a las necesidades de la sociedad en relación con la debida integración de las investigaciones de los delitos, así como en la formación de servidores públicos encargados de la conducción de dichas investigaciones y de los procesos judiciales en los que intervenga esta institución.
15. Que la Vice fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene entre sus atribuciones el definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos, tecnologías y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro¹¹.
16. Que, en atención a ello, es necesario la creación de un Programa de Derechos Humanos que funja como herramienta del actuar de las y los servidores

⁸ Primer párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

⁹ Fracción V del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

¹⁰ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 296/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 19 de agosto de 2021, página 16.

¹¹ Fracción I, artículo 17 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.



públicos y, de esta forma, reafirmar el compromiso en la protección de los derechos humanos en el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

- 17.** Que, para lograr el cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de derechos humanos, es necesario la implementación de políticas públicas transversales dentro de la Fiscalía General del Estado de Querétaro que coadyuven al fortalecimiento del organismo constitucional autónomo, y el goce pleno de los derechos que intervienen dentro del Sistema de Justicia Penal.
- 18.** Que la Fiscalía General implementará el Servicio Profesional de Carrera para los Agentes del Ministerio Público Fiscal, Peritos y Policías de Investigación del Delito, de carácter obligatorio y permanente, en los términos de su propia legislación¹².
- 19.** Que la profesionalización del personal de la Fiscalía General del Estado de Querétaro es indispensable para atender las necesidades en materia de procuración de justicia.
- 20.** Que las autoridades correspondientes impulsarán la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.¹³
- 21.** Que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte¹⁴.
- 22.** Que, para garantizar los fines de la Fiscalía General, se requiere continuar fortaleciendo los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General y de su cuerpo docente.

¹² Artículo 62 de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

¹³ Fracción III, artículo 40 de la Ley General para Igualdad entre mujeres y hombres.

¹⁴ Primer párrafo artículo 5 de la Ley General de Educación.





23. Que, en consecuencia, es indispensable reestructurar las áreas encargadas de las funciones en materia de Derechos Humanos y el desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
24. Que los delitos de alto impacto, son aquellos delitos que por la gravedad de sus efectos y sus altos niveles de violencia, son los que más lastiman a las personas y contribuyen a formar una percepción de inseguridad y vulnerabilidad en la ciudadanía¹⁵.
25. Que derivado de la dinámica social y crecimiento, así como desarrollo de la sociedad queretana, es menester que la Fiscalía General del Estado de Querétaro, cuente con una Unidad de Investigación y Análisis de Delitos de Alto Impacto, que coadyuve a la prevención de estos delitos en la entidad.
26. Que por lo anterior, es necesario concretar las adecuaciones normativas correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con el propósito de poder consolidar el marco jurídico que habrá de implementarse en los diversos rubros abordados, con la finalidad de cumplir con el objeto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la misma Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la demás normatividad aplicable en la materia.

Con base en lo expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente iniciativa de:

¹⁵ Zepeda, G. (2008) "Índice de incidencia delictiva y violencia", en *Proyecto: Seguridad Ciudadana, Justicia Penal y Derechos Humanos en México*, México: CIDAC





LEY QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII del artículo 6, la fracción VI del artículo 9, las fracciones IV y V del artículo 11, la fracción IV del artículo 14, las fracciones I, III, IV y V del artículo 17, la fracción IV y V del artículo 24; asimismo, se adicionan las fracciones XXII Bis, XXVIII Bis y XXVIII Ter al artículo 5, la fracción VII Bis al artículo 7, la fracción VI al artículo 11, la fracción XXVI Bis del artículo 13, las fracciones VI, VII, VIII, IX y X del artículo 17, el Capítulo Noveno al Título Segundo, el artículo 17 Ter, un segundo párrafo al artículo 20, un segundo párrafo al artículo 21, la fracción VI del artículo 24; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la **XXII.** ...

XXII. Bis. Programa de Derechos Humanos: al Programa de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

XXIII a la **XXVIII.** . . .

XXVIII. Bis. UIA: a la Unidad de Inteligencia y Análisis.

XXVIII. Ter. Unidad de Delitos de Alto Impacto: a la Unidad de Investigación y Análisis de Delitos de Alto Impacto.

XXIII. a **XXXII.** ...

Artículo 6. Las funciones de la Fiscalía General, son:

I. a la **VI.** ...





VII. Formular y ejecutar políticas integrales, programas y estrategias sistemáticas en materia de procuración de justicia, seguridad y derechos humanos, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. a la XX. ...

Artículo 7. La Fiscalía General para el cumplimiento de sus funciones se integrará por:

I. a la VII. ...

VII Bis. La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación;

VIII. a la XX. ...

Artículo 9. El Consejo de la Fiscalía General se integrará de la siguiente manera:

I. a la V. ...

VI. La persona titular de la Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional, que fungirá como Secretario Técnico, el cual tendrá voz pero no voto.

Artículo 11. El Consejo tendrá como finalidades:

I. a la III. ...

IV. Aprobar el informe anual de actividades de la Fiscalía General que se rinda ante la Legislatura del Estado;

V. . Aprobar el Programa de Derechos Humanos de la Fiscalía General; así como los informes de resultados anuales; y





VI. Las demás que su Reglamento le confieran.

El Consejo de la ...

Artículo 13. Las funciones del Fiscal General son las siguientes:

I. a la **XXVI.** ...

XXVI. Bis Instrumentar política pública en materia de derechos humanos;

XXVII. a la **XXIX.** ...

Artículo 14. Los Vice Fiscales tienen las siguientes funciones:

I. a la **III.** ...

IV. Girar las indicaciones al personal a su cargo, para el debido cumplimiento de sus funciones y las que resulten procedentes para el logro de los objetivos institucionales;

V. a **VII.** ...

Artículo 17. La Vice Fiscalía de Derechos Humanos y Desarrollo Institucional tiene las siguientes atribuciones:

I. Definir, instrumentar y evaluar las políticas y los mecanismos que orientan el adecuado desarrollo de las funciones en materia de Derechos Humanos y tecnologías;





- II. Coordinar las acciones ...
- III. Elaborar el Programa de Derechos Humanos;
- IV. Recabar información con las áreas de la Fiscalía General sobre el cumplimiento de los indicadores previstos en el Programa de Derechos Humanos que sean de su competencia;
- V. Presentar un informe anual al Consejo de la Fiscalía de General sobre los resultados y avances de la implementación del Programa de Derechos Humanos;
- VI. Realizar actividades y estrategias de difusión de los resultados del Programa de Derechos Humanos;
- VII. Coadyuvar en la representación jurídica de la Fiscalía General, en los asuntos jurídicos en materia constitucional y derechos humanos en los que tenga intervención;
- VIII. Realizar en conjunto con las Vice Fiscalías, Direcciones y demás áreas de la Fiscalía, las acciones que propicien el desarrollo institucional de la Fiscalía General;
- IX. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y
- X. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

Para la ejecución . . .





Capítulo Noveno De la Vice Fiscalía de Formación y Capacitación

Artículo 17 Ter. La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y participar en la evaluación de las políticas y los mecanismos que garanticen el adecuado desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Realizar gestiones para cumplir con las obligaciones institucionales en materia de formación, capacitación y desarrollo del personal de la Fiscalía General;
- III. Coordinar los procesos de formación, capacitación, especialización o certificación del personal de la Fiscalía General, así como de su cuerpo docente;
- IV. Fortalecer los conocimientos y habilidades con el objetivo de mejorar el desempeño laboral del personal de la Fiscalía General;
- V. Aplicar un enfoque multidisciplinario en los procesos de enseñanza aprendizaje del personal de la Fiscalía General con el objetivo de potencializar los principios que rigen su actuar;
- VI. Diseñar y proponer estrategias para potencializar la formación, capacitación y desarrollo de los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- VII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos les confieren.

La Vice Fiscalía de Formación y Capacitación para la ejecución de sus atribuciones, contará con las áreas y el personal que el servicio requiera, conforme a la disponibilidad presupuestal y demás disposiciones jurídicas aplicables.





Artículo 20. La Dirección de Acusación tiene las siguientes atribuciones:

I. a XVII. ...

Dentro de su estructura contará con la Unidad de Delitos de Alto Impacto, la cual tendrá a su cargo la investigación de los delitos de alto impacto que por su complejidad, naturaleza o mayor impacto social, requieren un seguimiento estratégico y especial.

Artículo 21. La Dirección de

I a la XIV. ...

La UIA estará adscrita a la Dirección de Policía de Investigación del Delito, la cual tendrá a su cargo sistematizar los datos recabados durante la investigación de los delitos a través del uso de inteligencia para la conducción estratégica y táctica de la información obtenida, así como lo demás funciones establecidas en el reglamento.

Artículo 24. La Dirección de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

I. a la III.

IV. Atender, conforme a la normatividad aplicable, las quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones o cualquier otra resolución o pronunciamiento que emitan los Organismos Protectores de Derechos Humanos a la Fiscalía General;

V. Coadyuvar en la implementación, seguimiento y evaluación del Programa de Derechos Humanos; y,

VI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el reglamento.





Transitorios

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 21 días del mes de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.



LICDO. VÍCTOR ANTONIO DE JESÚS HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

